

**ACUERDO No. 041**  
**(22 de agosto de 2017)**

**Por el cual se ratifica el concepto de matrícula diferencial para los estudiantes que ingresen en el marco del convenio SENA- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en ejercicio de sus facultades estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 29 Literales c) y d) sobre la autonomía de las Instituciones Universitarias, establece que éstas podrán crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo con el Literal e) del Artículo 37 de los Estatutos de la Institución, corresponde al Consejo Superior definir la política académica, administrativa y financiera de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Que, en sesión del Consejo Superior del 24 de junio de 2014, se determinó que el beneficio para los estudiantes que ingresen a la Fundación por el proyecto de articulación SENA, corresponde a un valor de matrícula aprobada por el Consejo Superior para los programas a los que accedan los estudiantes del convenio en mención.

Que posteriormente, en sesión del Consejo Superior de 22 de agosto de 2017, se ratificó que el beneficio aplicado a los estudiantes que ingresan a la Fundación Universitaria del Área Andina en el marco del Convenio SENA, corresponde a un valor de matrícula diferencial, por lo tanto, esta disposición debe ser oficializada mediante acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Ratificar que el beneficio aplicado a los estudiantes que ingresan a la institución en el marco del convenio específico SENA 104-120913 corresponde a un valor de matrícula diferencial.

**Parágrafo.** El beneficio aplicado en el marco del convenio SENA, no es acumulable con los porcentajes de descuento y de incentivos establecidos en las políticas institucionales. En este sentido, el estudiante podrá optar por el pago del valor que más lo beneficie, ya sea el descuento o el pago del valor de matrícula preferencial.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2017.

  
**DIEGO MOLANO VEGA**  
Presidente

  
**ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA**  
Secretaria General (E)